

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS
POLÍTICOS.**

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**

HONORABLE ASAMBLEA:

A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXII 121/2017**, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA **QUE EXPIDA EL REGLAMENTO de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tlaxcala**, presentada por el Diputado Fidel Águila Rodríguez.

Se acumula el presente dictamen, el expediente parlamentario número **LXII 152/2017**, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el **que SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tlaxcala**, presentada por la Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracciones XX y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 35, 36, 37 fracciones XX y XXVII, 38 fracciones I y VII, 57 fracción III, 62 Ter fracción I, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso Local se procede a dictaminar con base en los siguiente:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. El expediente parlamentario número **LXII 121/2017**, se integra por la iniciativa presentada por el **Diputado Fidel Águila Rodríguez**, integrante de la LXII Legislatura, presento a esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Acuerdo a fin de exhortar al Titular del Poder Ejecutivo para que expida el Reglamento de la Ley de Protección a lo Animales para el Estado de Tlaxcala, tal y como lo establece el Artículo Segundo Transitorio de esta misma Ley, para tal efecto, en lo conducente, expresa lo siguiente:

- Que dicha Ley, tiene por objeto la protección de los animales mediante las disposiciones que establece en su Artículo 2, específicamente en su fracción V, y para su logro, dispone **fomentar una cultura ciudadana de protección a los animales** es decir la **concientización y sensibilización** de las personas en relación al trato de los animales.
- Que **es necesario reglamentar la disposiciones contenidas en la citada normatividad**, a fin de promover y proteger el trato digno y respetuoso a los animales, regular el cuidado, comercialización, transporte, alojamiento, desarrollo y evitar el maltrato, crueldad y sufrimiento; atendiendo a sus necesidades básicas, características y necesidades propias de cada especie animal y su entorno, estableciendo acciones normativas encaminadas a brindarles un aceptable estado de salud, hábitat y buen cuidado, de conformidad con los fines que dispone la Ley.

- Que el citado ordenamiento jurídico, fue, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el día 31 de diciembre de 2003, mismo que en su **artículo segundo transitorio determina que: El Poder Ejecutivo del Estado en un plazo de sesenta día, expedirá el reglamento de esta Ley.**” Por lo que en estricto respeto a este numeral y buscando consolidar y armonizar el andamiaje jurídico de protección a los animales solicita respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo de nuestro Estado expedir el Reglamento correspondiente.

SEGUNDO. Del expediente parlamentario número **LXII 152/2017**, que la **Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega** integrante del grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, remitió a esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tlaxcala, para tal finalidad expresa lo siguiente:

- ...”Por mucho tiempo, tanto animales domésticos como silvestres han sido víctimas de maltrato, abuso, sobre explotación y abandono. No obstante, en medio de las diversas formas de violencia a los animales, han existido diversas expresiones en torno a proporcionarles un trato más digno...”
- Hablar de los derechos de los animales, es hablar de la normas idóneas en el trato a las diferentes especies por parte de los seres humanos. Esto implica crear límites legales que sustenten la posibilidad de sancionar a quienes trasgredan tales límites.

Con los antecedentes narrados, las comisiones que suscriben emiten los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado se establece que “**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...**”.

La transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; disposición legal que en su fracción II define a los decretos como “**Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos,**”.

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para “**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados**”, así como para “**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le(s) sean turnados**”; respectivamente.

Específicamente, por lo que hace a la competencia de las Comisiones que suscriben, en particular respecto a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo **57 fracción III** del ordenamiento invocado anteriormente, le corresponde: **De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y**

derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución.

Y por cuanto hace a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, atento a lo previsto en el numeral **62** **Ter** **fracción IV** del Reglamento citado con antelación, le corresponde: ***Dictaminar las iniciativas que se presenten en la materia de su competencia.***

III. En efecto, como lo afirma el Diputado Fidel Águila Rodríguez, fue en fecha 31 de diciembre de 2003, cuando se publicó en el Periódico Oficial, la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tlaxcala, en su artículo transitorio segundo, se determina que el Poder Ejecutivo del Estado en un **plazo de sesenta días**, expediría el Reglamento de la Ley; y no existiendo cumplimiento, amerita que, de manera inaplazable, se expida el ordenamiento reglamentario de conformidad con la facultad conferida al Ejecutivo Estatal, en el Artículo 70 fracción II de la Constitución Política Local, que establece: *“Sancionar, promulgar, publicar y ejecutar las leyes o decretos que expida el Congreso, así como **reglamentar** y proveer en la esfera administrativa lo necesario a su exacto cumplimiento...”*

IV. Tomando en consideración lo anterior narrado, es importante mencionar, que una vez expedido el Reglamento correspondiente, surgirá la necesidad de que los Ayuntamientos emitan y aprueben su Reglamento Municipal correspondiente, a fin de que puedan atender las necesidades y problemas que se presente en el ámbito de sus competencias, en relación al trato que dan las personas a los animales, en su jurisdicción municipal.

V. Por cuanto hace a las reformas a dicha Ley, que propone la Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega, diremos que una vez analizadas, se puede concluir que son congruentes a la realidad que se vive en el Estado, amén de que la misma Diputada iniciadora menciona que: *“...es de vital trascendencia establecer candados que prohíban determinadamente el uso de animales de cualquier especie, no solamente silvestres, con fines de diversión en circos...”* *“... Esto implica crear límites legales que sustenten la posibilidad de sancionar a quien trasgredan tales límites.”* Ya que los animales ya no deben ser sujetos a la burla con fines de espectáculo, ni mucho menos a tratos que vulneren su tranquilidad y hábitat natural.

Sin embargo, esta Comisión considera oportuno mencionar que debido a la situación actual que impera en el Estado, es oportuno y necesario abundar en el tema de protección a los animales, debido a que este tema ha sido materia de reformas y políticas públicas, en materia nacional e internacional, implementando mecanismos que han beneficiado directamente a la sociedad, como a los animales en materia de Sanidad Animal; y de ser posible en su momento presentar un ordenamiento nuevo que prevea y regule las conductas y medidas previstas en ordenamientos ya existentes, a nivel nacional e internacional, para ajustar nuestra legislación de conformidad con los tratados internacionales vigentes del que el Estado Mexicano sea parte, armonizando y actualizando temas de Protección y Sanidad Animal, en razón de que la legislación actual, ya se ve superada, debido a que la situación que se vivía en el año 2003, año en el que fue publicada la misma, es muy diferente a la que actualmente se vive, por lo que es necesario abordar el tema, de manera que los cambios y beneficios se vean reflejados de una manera directa en nuestra Entidad Federativa.

Por lo anteriormente expuesto, estas comisiones dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

P R O Y E C T O

**D E
D E C R E T O**

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I y 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, **SE REFORMAN:** la fracción VI del artículo 2, el artículo 5, la fracción VIII del artículo 10, la fracción II del artículo 12, el artículo 18, el párrafo segundo del artículo 29, el artículo 40, el artículo 41, las fracciones II y III del artículo 42, el artículo 43, el artículo 45, la fracción I del artículo 63, la fracción III del artículo 68 y el artículo 72; **SE ADICIONAN:** la fracción VIII al artículo 9 y las fracciones IV y V al artículo 12; todos de la Ley de protección a los animales par Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 2...

I. a V...

VI. Fomentar en la población una cultura de protección, **cuidado, higiene, salud y reproducción responsable** de los animales.

Artículo 5. La posesión de cualquier animal obliga al poseedor a tener limpio su espacio, **proporcionarle los alimentos necesarios** e inmunizarlo contra toda enfermedad, conforme a las leyes de salud pública.

Artículo 9...

I. a VII...

VIII. Las autoridades competentes promoverán la participación de personas, sociedades protectoras de animales y organizaciones sociales legalmente

constituidas, de instituciones académicas y de investigación científica con instituciones gubernamentales relacionadas con la protección para que, los animales obtengan el trato digno y respetuoso, para tal efecto podrán celebrar convenios con estas.

Artículo 10...

I. a VII...

VIII. Los animales capturados podrán ser reclamados por sus dueños dentro de las setenta y dos horas siguientes, exhibiendo el correspondiente documento de propiedad o acreditando la posesión, solo en el caso de ser necesario podrán ser sacrificados con alguno de los métodos que se señalen en esta Ley, **y deberá ser bajo la observación de al menos un integrante de alguna sociedad protectora de animales.**

IX. a X....

Artículo 12...

I...

II. Promover que se cumpla la normatividad, en los términos que establece la Ley General de Vida Silvestre, supervisando los contratos, concesiones o permisos que otorgue la Federación al respecto,

III...

IV. Campañas en escuelas y municipios para la concientización masiva y de sensibilización a la población acerca del cuidado y trato digno a todas las especies, así como difundir la protección de los animales, y

V. Las sociedades protectoras de animales legalmente constituidas podrán celebrar convenios con los

ayuntamientos para apoyar en la captura de los animales abandonados o en situación de calle, así como aquellos que sean entregados por sus dueños, para remitirlos a los albergues en los términos de la presente Ley.

Artículo 18. Los animales en cautiverio tendrán las condiciones necesarias que les permitan el bienestar de manera que tengan la libertad de movimiento y la satisfacción de sus necesidades vitales, así como, contar con las condiciones de **traslado**, seguridad pública e higiene. Iguales medidas deberán adoptar las personas responsables de los animales que se encuentren en los zoológicos, ferias y exhibiciones con fines culturales y educativos.

Artículo 29...

Queda Prohibido el uso **de animales en circos**, sea cual sea su especie.

Artículo 40. Los lugares para la comercialización de animales domésticos o silvestres, serán autorizados **y supervisados** por las autoridades correspondientes.

Artículo 41. La exhibición y venta de animales será realizada en lugares adecuados para su correcto cuidado, manutención y protección respetando las normas de higiene y seguridad **de tal manera que se les garantice un trato digno y respetuoso.**

Artículo 42...

I...

II. Ventilación **e iluminación;**

III. Techos **que los protejan de las inclemencias del tiempo y sus agentes; y,**

IV...

Artículo 43. Los vendedores ambulantes o establecidos de animales domésticos o silvestres, deberán tener licencia o permiso otorgado por la autoridad competente y comprobar la procedencia **legal** de los mismos.

Artículo 45. Queda estrictamente prohibido trasladar animales arrastrándolos suspendidos de sus miembros superiores o inferiores, en costales o cajuelas de automóviles, y tratándose de aves con las alas cruzadas, ni atadas de patas **ni colocados de cabeza.**

Artículo 63. Las autoridades mencionadas en el artículo anterior, emprenderán las acciones siguientes:

I. Velar por la adecuada conservación, protección, reproducción, propagación, **reinserción a su hábitat natural** y aprovechamiento de los animales;

II. a III...

Artículo 68...

I. a II...

III. Sacrificar ejemplares recién nacidos, salvo por cuestiones sanitarias;

IV. a VIII....

Artículo 72. La Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, procurará que en las escuelas de educación básica, se impartan cursos sobre el respeto, cuidado y defensa de los animales, **mismos que pueden ser en coadyuvancia con sociedades protectoras de animales.**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, una vez que entre en vigor el presente Decreto, expedirán acuerdos o circulares en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO TERCERO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de un plazo no mayor a sesenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, procederá a expedir el Reglamento de la Ley citada en el punto que antecede.

ARTICULO CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE
PUBLICAR**

Dado en la Sala de Comisiones Xicoténcatl Atzayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN
Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**

DIP. IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ

PRESIDENTE

**DIP. FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. SANDRA CORONA PADILLA
VOCAL**

**DIP. CARLOS MORALES BADILLO
MENESES
VOCAL**

**DIP. AGUSTÍN NAVA HUERTA
VOCAL**

**DIP. FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ
ORTIZ
VOCAL**

**POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES**

**DIP. AITZURY FERNANDA SANDOVAL VEGA
PRESIDENTE**

**DIP. CESAR FREDY CUATECONTZI
CUAHUTLE
VOCAL**

**DIP. HUMBERTO CUAHUTLE
TECUAPACHO
VOCAL**

DIP. JOSÉ MARTÍN RIVERA BARRIOS

VOCAL

Última hoja del Dictamen con Proyecto de Acuerdo de los Expedientes Parlamentarios número LXII 112/2017 y LXII 145/2017.